

## BIBLIOGRAFÍA

José OVALLE FAVELA

TREVES, Renato, *Introduzione alla sociologia del diritto* ..... 735

sentido sea el de haberse sacudido la camisa de fuerza que constituía uno de los principios más sagrados del derecho internacional tradicional, es decir, el de la "jurisdicción exclusiva del pabellón", por el cual sólo el Estado de la bandera del buque podía tomar medidas contra éste por daños causados en alta mar, aun cuando dichos daños se extendieran a las zonas marinas de estados costeros aledaños. En la Conferencia se han legislado normas que establecen la "jurisdicción del Estado costero" y aún la "jurisdicción del Estado del puerto" de arribo de un buque extranjero que ha violado las normas ambientales de la Convención (por decirlo en forma breve). Esto es ya un impulso para el franco desarrollo de la disciplina que nos ocupa.

Todas estas materias están tan cuidadosamente estudiadas en la obra de Timagenis que indudablemente se convertirá en el libro obligado de consulta sobre la materia. Su análisis detallado de la Conferencia de Estocolmo, y de cada uno de los capítulos importantes del derecho internacional del medio marino (vertimiento de desechos, contaminación por buques, medidas de aplicación, aspectos jurisdiccionales, mecanismos procedimentales y arreglos institucionales, así como de las demás instituciones surgidas de la Conferencia del Mar), le permiten estructurar la teoría de esta nueva disciplina como nunca antes se había intentado, y de manera indudablemente exitosa.

Alberto SZÉKELY

TREVES, Renato, *Introduzione alla sociologia del diritto* (segunda edición revisada y ampliada), Turín, Giulio Einaudi editore, 1980, XII, 308 p.

En el número 35 del *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* (mayo-agosto de 1979, pp. 604-612), se publicó nuestra reseña a la primera edición de la *Introduzione alla sociologia del diritto*, de Renato Treves (Turín, Einaudi, 1977; trad. al español por Manuel Atienza, Madrid, Ed. Taurus, 1978). Por esta razón, nuestra reseña a esta segunda edición se limitará a dar cuenta de las principales innovaciones que se advierten en ella.

En el prólogo a la primera edición el profesor Treves hacía explícitos los principios que orientaron su obra, de la siguiente forma:

En esta *Introduzione alla sociologia del diritto*, mi discurso se inspira en aquellos principios del pluralismo y del relativismo en los cuales se inspiran también mis trabajos anteriores de filosofía jurídica y política, principios que me inducen a no atribuir a las soluciones alcanzadas algún valor definitivo, a considerarlas como simples etapas de un trabajo

que no puede jamás considerarse enteramente terminado, de un trabajo que debe ser necesariamente continuado y sometido a crítica y a revisión (p. XII).

Es evidente que estos principios son los que han inspirado también esta segunda edición, en la que la obra aparece considerablemente revisada y ampliada.

El libro sigue dividido en dos grandes partes, las cuales se denominan *La sociología teórica del derecho* y *La sociología empírica del derecho*, que designan con mayor precisión su contenido y que responden a la división, formulada por el propio Treves desde 1969, de la sociología del derecho. Además, el autor hace expreso el sentido de esta división. Así, en la primera parte examina "el problema de las relaciones entre derecho y sociedad consideradas en su conjunto"; y en la segunda, analiza

el problema de las relaciones entre derecho y sociedad en las investigaciones empíricas que, por su naturaleza, son conducidas dentro de los límites de un sector particular y tienen por objeto las relaciones entre determinadas normas e institutos, por un lado, y determinados comportamientos individuales y colectivos, por el otro (p. 2).

En términos generales, se advierte que la labor de revisión la extendió el autor a toda la obra, y que las ampliaciones afectan tanto a la primera parte como a la segunda. Sin embargo, como veremos en seguida, las principales innovaciones conciernen predominantemente a esta última parte.

Por lo que respecta a la primera parte, se destaca la referencia, en el capítulo inicial, a la contribución de Vico, Montesquieu, Romagnosi, Carlo Cattaneo y Emerico Amari, como precursores de la sociología teórica del derecho. Se advierten también algunas adiciones en la exposición del pensamiento de Augusto Comte (capítulo segundo), Max Weber (capítulo tercero) y Karl Marx (capítulo séptimo), así como el análisis de los aspectos fundamentales de las teorías de Friedman y Luhmann, dentro de la concepción funcionalista (capítulo sexto), y de Mondolfo y Mannheim, dentro de la concepción conflictivista (capítulo séptimo). Se trata de adiciones que, por un lado, complementan la amplia exposición de las teorías sociológicas sobre el derecho y que, por el otro, actualizan su contenido con las más recientes e importantes aportaciones. Quizá habría que insistir en la necesidad de tomar en cuenta, dentro de la concepción conflictivista, las interpretaciones que han hecho a la obra de Marx algunos autores de países no socialistas, como Cerroni, Della Volpe, Miliband y Poulantzas.

Como ya lo hemos indicado, la parte más enriquecida del libro es la segunda, *La sociología empírica del derecho*, sobre todo el capítulo octavo,

"I precedenti storici e lo sviluppo delle ricerche". En este capítulo se advierte, en primer término, una extensa e interesante exposición sobre el movimiento denominado del "socialismo jurídico", que se desarrolló a fines del siglo pasado y a principios del actual. El fundador de este movimiento, Anton Menger, sostuvo (al contrario de las interpretaciones tradicionales de Marx y Engels) que el derecho no era una superestructura condicionada invariablemente por la estructura económica, sino que era un instrumento que también podía ser orientado para responder a las exigencias de la clase trabajadora; que los juristas debían abandonar los cánones del formalismo y demostrar una sensibilidad cada vez mayor hacia los problemas sociales, transformando su ciencia en una ciencia social del derecho. Después de analizar el pensamiento de Menger, Treves expone la amplia difusión que, en su tiempo, tuvo este movimiento del pensamiento jurídico en Francia (André Mater), España (Pedro Dorado Montero y Rafael Altamira) y, sobre todo, en Italia, a la que dedica especial atención, precisando los principales sectores del derecho en los que se manifestó dicho movimiento: el derecho privado (Salvioli, D'Aguano, Cim-bala, etcétera), y el derecho penal (Vaccaro, Loria, Florian, Ferri, Turati, Colajanni y Fornasari).

El autor considera que si bien este movimiento tuvo muy escaso éxito político, en cambio fue uno de los factores más importantes para el surgimiento y desarrollo de la sociología empírica del derecho, al haber promovido una nueva ciencia social del derecho y al haber abierto la vía a la investigación sociológica.

En el mismo capítulo octavo Treves ha adicionado un breve cuadro de las ideas de los autores que mayor influencia han tenido en la "revuelta contra el formalismo" en la ciencia del derecho y que propiciaron el surgimiento de la sociología del derecho en Italia: Benedetto Croce, Tullio Ascarelli, Max Ascoli, Widar Cesarini Sforza y Giuseppe Capogrossi. Apunta que después de la Segunda Guerra Mundial con la declinación del idealismo y la difusión de los estudios y de las investigaciones empíricas en Italia, se manifestó una explícita apertura hacia la sociología del derecho que no se ha limitado al sector de los estudios filosóficos sobre la experiencia jurídica, sino que se ha extendido a los más vastos e importantes campos de los estudios y las investigaciones de los juristas. Así, esta apertura se ha expresado, entre otros sectores, en los estudios de política del derecho, de historia del pensamiento y de la cultura jurídica moderna, de derecho procesal y de derecho privado.

En la parte final del capítulo octavo el autor formula un amplio y documentado panorama de los orígenes recientes y del desarrollo actual de los institutos y asociaciones para la investigación de la sociología del dere-

cho, en los siguientes países: Estados Unidos, Noruega, Suecia y Dinamarca, República Federal de Alemania, Italia, Polonia, Bélgica, Holanda, Gran Bretaña, Japón y la Unión Soviética (que enunciamos en el orden de la exposición). Se trata de una vasta información expuesta en forma sistemática que muestra el cada vez mayor interés por este tipo de investigación en países tanto capitalistas como socialistas. Se advierte sin embargo, la falta de información de una buena parte de los países socialistas de Europa Occidental. Al final del capítulo el autor hace interesantes reflexiones sobre las orientaciones de la investigación en las dos clases de países.

Para la exposición de las principales investigaciones empíricas, Treves distingue ahora tres grupos de temas de investigación, en lugar de los dos que señalaba en su primera edición: 1) investigaciones sobre la producción y aplicación de las normas; 2) investigaciones sobre el cambio social, los juicios de valor y la desviación, y 3) investigaciones sobre los papeles y las funciones de los operadores del derecho. Aunque se entiende que se trata de una división hecha para fines expositivos, conviene señalar que el segundo grupo reúne temas que son poco homogéneos. Sin que podamos detenernos a analizar cada una de las nuevas investigaciones que el autor ha añadido a los tres últimos capítulos del libro (décimo a decimosegundo), nos limitamos a indicar que dichas investigaciones se refieren al procedimiento legislativo del Parlamento italiano, la participación administrativa, el derecho de familia, el divorcio en Francia, el uso político del derecho, las relaciones entre derecho y cambio social, la imagen de la justicia criminal y la reacción social a la desviación.

Como podrá observarse por esta breve reseña, *La Introduzione alla sociologia del diritto* de Treves, de gran valor ya en su primera edición, ha resultado ahora, gracias a la cuidadosa y profunda revisión del autor, considerablemente enriquecida. Conservando la claridad y la precisión expositivas, el rigor metodológico y la extraordinaria labor de síntesis y sistematización de la primera edición, el autor nos ha podido ofrecer ahora, con esta segunda edición, una obra renovada y renovadora, plena de motivos y de temas para la investigación y la enseñanza de la sociología del derecho, a cuyo desarrollo y consolidación continuará prestando una valiosa contribución. Por lo demás, la nueva edición del libro de Treves ratifica plenamente los principios del historicismo, el pluralismo, el relativismo y el perspectivismo, que han inspirado toda su obra, los cuales, como el propio Treves afirma al estudiar el pensamiento de Mondolfo y Mannheim, "conducen a oponerse a cualquier forma de dogmatismo y a tener vivo el espíritu crítico que es la condición indispensable de todo progreso científico y de todo posible desarrollo de la sociedad civil" (p. 149).

José OVALLE FAVELA